



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

*PROCESO LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: MARÍA ONEIDA PEÑA LAZARO.
DEMANDADO: EFRAIN ALBERTO PERALTA RESTREPO.
RADICADO: 20001 31 10 002 2015 00793 00.*

Teniendo la nota secretarial que antecede y memorial presentado por el Dr. OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ a través del cual solicita se proceda a darle cumplimiento a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Magistrado Ponente GERSON CHAVERRA CASTRO SP3187-2022, Radicación N.º 60463 Acta No. 202 del Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Que dejan sin efectos tanto la sentencia del 6 de octubre de 2017 proferido por este despacho y además se ordene el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Un bien inmueble comprendido por un apartamento ubicado en la calle 16 transversal 24 apartamento 201 D de la ciudad de Valledupar, debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos con numero de matrícula 190-87077.
2. Un bien inmueble comprendido por un lote de terreno ubicado en la carrera 14- número 9ª-57 barrio San Joaquín de la ciudad de Valledupar, debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos con numero de matrícula 190-85435.
3. Un vehículo de placa VAU691 de marca DOGGE, línea: JOURNEY, Modelo 2014, clase: Automóvil, SWS. Campe, carrocería: Vagón.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que la precitada sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de fecha 24 de agosto de 2022 en su parte resolutive dice:

“PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Valledupar, por medio de la cual absolvió a Yadira Candelaria Solórzano Cléver como autora del delito de prevaricato por acción.

SEGUNDO. Como medida de restablecimiento del derecho, se dejan sin efectos tanto la sentencia del 6 de octubre de 2017 emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, dentro del radicado 2015-00793, en el que María Oneida Peña Lázaró presentó demanda de liquidación de sociedad patrimonial contra Efraín Alberto Peralta Restrepo, como la inscripción de la participación de la sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en especial, lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

atinente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190- 85435 y ficha catastral 010101930028000 y todas aquellas que de ella se desprendan.

TERCERO. Contra esta decisión no proceden recursos.

CUARTO. Devuélvase al Tribunal de origen”

En consecuencia, obedeciendo lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la precitada providencia se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; para que cancele la anotación de la sentencia aprobatoria de partición de fecha 06 de octubre de 2017 emitida dentro del proceso de la referencia; en especial, lo atinente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190- 85435 y ficha catastral 010101930028000.

Teniendo en cuenta que la Honorable Corte Suprema de Justicia dejó sin efectos tanto la sentencia del 6 de octubre de 2017 emitida por este Juzgado; como todas aquellas que de ella se desprendan y visto que dicha providencia se fundamenta en la Diligencia de Inventario y Avalúo de fecha de 04 de julio de 2017 donde se tuvieron en cuenta deudas que no hacen parte del patrimonio social; este Despacho con el fin de corregir dichas irregularidades ordenará dejar sin efectos dicha diligencia y solicitar a la partes intervinientes en el presente proceso para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación a esta providencia presenten escrito de Inventario y Avalúo con los anexos actualizados que acrediten que los mismos pertenecen a la sociedad patrimonial que se encuentra en liquidación.

Cabe anotar, que se continuará con el trámite del proceso una vez se haya materializado la cancelación de la sentencia de fecha 06 de octubre de 2017 emitida por este Juzgado y se haya acreditado dentro del plenario y para ello se requerirá a las partes en tal sentido.

Siendo coherentes con lo anterior, frente a la solicitud de medidas cautelares pretendidas por le Dr. OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ, este despacho ordenará el embargo y secuestro de los siguientes bienes:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

1. Un bien inmueble comprendido por un apartamento ubicado en la calle 16 transversal 24 apartamento 201 D de la ciudad de Valledupar, debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos con numero de matrícula 190-87077.
2. Un vehículo de placa VAU691 de marca DOGGE, línea: JOURNEY, Modelo 2014, clase: Automóvil, SWS. Campe, carrocería: Vagón.

Ahora previo a decretar la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble comprendido por un lote de terreno ubicado en la carrera 14- número 9ª-57 barrio San Joaquín de la ciudad de Valledupar, debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos con numero de matrícula 190-85435; se requerirá al interesado para que acredite la cancelación de la sentencia de fecha 06 de octubre de 2017; mediante el respectivo Certificado de Tradición y Libertad actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la Diligencia de Inventario y Avalúo de fecha de 04 de julio de 2017, donde se tuvieron en cuenta deudas que no hacen parte del patrimonio social y solicitar a las partes intervinientes en el presente proceso para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación a esta providencia presenten escrito de Inventario y Avalúo con los anexos actualizados que acrediten que los mismos pertenecen a la sociedad patrimonial que se encuentra en liquidación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; para que cancele la anotación de la sentencia aprobatoria de partición de fecha 06 de octubre de 2017 emitida por este Juzgado dentro del proceso de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Liquidación de Sociedad Conyugal donde figura como demandante la señora MARÍA ONEIDA PEÑA LAZARO y como demandado el señor EFRAIN ALBERTO PERALTA RESTREPO y con numero de radicación 20001 31 10 002 2015 00793; en especial, lo atinente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-85435 y ficha catastral 010101930028000.

TERCERO: REQUERIR a las partes de este proceso para que acrediten la cancelación de la sentencia de fecha 06 de octubre de 2017 emitida por este Juzgado aportando el respectivo Certificado de Tradición y Libertad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1. Un bien inmueble comprendido por un apartamento ubicado en la calle 16 transversal 24 apartamento 201 D de la ciudad de Valledupar, debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos con numero de matrícula 190-87077.
2. Un vehículo de placa VAU691 de marca DOGGE, línea: JOURNEY, Modelo 2014, clase: Automóvil, SWS. Campe, carrocería: Vagón.

QUINTO: PREVIO a decretar la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble comprendido por un lote de terreno ubicado en la carrera 14- número 9ª- 57 barrio San Joaquín de la ciudad de Valledupar, debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos con numero de matrícula 190-85435; se requiere al interesado para que acredite la cancelación de la sentencia de fecha 06 de octubre de 2017; mediante el respectivo Certificado de Tradición y Libertad actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
LA JUEZ.**

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25acf67877ae685f289e7b9a685df4d9883d70a90a900f4d532a21c7ad2dc755**

Documento generado en 15/11/2022 02:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**